



875208  
UNIVERSIDAD VILLA RICA 19

FACULTAD DE CONTADURÍA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

“LA FUNCION DE LAS  
ADMINISTRADORAS DE FONDOS  
PARA EL RETIRO EN BASE A LAS  
LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL”

291250  
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

FERNANDO VALENCIA MORA

DIRECTOR DE TESIS

L.C. PAULINO ANTONIO CORDOBA CAYETANO

REVISOR DE TESIS

L.C. y M.C. MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS MORENO

BOCA DEL RÍO, VER.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis abuelitos.*

Aurora, Gloria y Bardo. Porque son ustedes el bastión que ha iluminado una hermosa y gran familia.

Son sus principios los que han permitido obtener una unión familiar como pocos podemos gozar, esa salud familiar y su sabiduría han guiado mis pasos para la consecución de este logro.

*Gracias.*

*A mis tíos y tías.*

En quienes sin dudar encuentro una segunda paternidad, son ustedes quiénes, con su ejemplo de amor, unión, dedicación y esfuerzo han forjado en mí un enorme deseo de superación.

*Gracias.*

*A mis hermanos.*

Gaby y Alex, los amo con todo el corazón; A ustedes por ser lo mejor que me pudo dar Dios y porque sé, que en todo momento puedo contar con ustedes... mis hermanos.

*Gracias.*

*A mis amigos.*

Gracias por brindarme su desinteresada amistad, porque en todo momento han estado para guiarme, para aconsejarme, para apoyarme o para simplemente escucharme.

*A todos, ciertamente a todos gracias.*

## INDICE

	Descripción	Hoja
	<b>Introducción</b>	1
	<b>Capítulo I</b>	
1.1	Planteamiento del problema.	4
1.2	Justificación.	5
1.3	Objetivos.	5
1.4	Hipótesis.	6
1.5	Variables.	6
1.6	Tipo de Estudio.	7
1.7	Importancia del Estudio.	7
1.8	Limitaciones del Estudio.	8
	<b>Capítulo II</b>	
2.1	Evolución y situación actual de la seguridad social en México.	9
2.2	Fundamentos y principios de la seguridad social en México.	11
2.3	Marco jurídico general de la seguridad social en México.	23
2.4	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	29
2.5	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	30

2.6	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	32
2.7	Las Administradoras de Fondos para el Retiro.	35
2.8	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.	40

### **Capítulo III**

3.1	Integrantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	44
3.2	Operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	50
3.3	Los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	65
3.4	Cuenta Individual y CURP.	75
3.5	INFONAVIT.	88
3.6	Retiros programados, renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.	91
3.7	Régimen de comisiones.	93

### **Capítulo IV**

4.1	Conclusiones.	101
-----	---------------	-----

	<b>Glosario</b>	106
--	-----------------	-----

	<b>Bibliografía</b>	110
--	---------------------	-----

# INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCIÓN

AFORES, Nueva Ley del Seguro Social, CONSAR son términos que hace ya mas de tres años que se vienen manejando en nuestro país, sin embargo, que tanto sabemos de su significado.

A la mayoría de los mexicanos se nos ha explicado que las Administradoras de Fondos para el Retiro, (AFORES) son nuevas compañías particulares que serán encargadas del manejo de un ahorro personalizado, derivado de aportaciones del Gobierno Federal, patrones y los propios trabajadores para su retiro.

Sin embargo a ciencia cierta hoy, a varios años de su creación, pocos son los que conocen el funcionamiento de estas instituciones.

Primero que nada, ¿por qué la creación de nuevas instancias encargadas de manejar los recursos con los que seré pensionado?, ¿qué acaso no existe ya el Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar esta función?, ¿acaso va a desaparecer el mismo?, o peor aún, ¿voy a perder mis derechos, y mi asistencia médica?.

Todos estos cuestionamientos parecen haber sido contestados ya por las llamadas AFORES, derivado de un impresionante despliegue publicitario que prometía las perlas de la vida, invitando irremediamente a afiliarse a la AFORE oferente, no sin antes afirmándose ser la mejor.

¿Cuál será entonces la realidad de estas instituciones?, ¿cuál es la razón para que suceda esto?, más aún cuando es bien sabido que la situación económica que atraviesan los pensionados en nuestro país es más que paupérrima, y el razonamiento promedio del mexicano es la de "mas vale malo conocido, que bueno por conocer".

El desconcierto y la desconfianza crece, toda vez que dichas instituciones además de ser de nueva creación, la propiedad de las mismas es de particulares.

¿Cómo es posible que el gobierno garantice el sano funcionamiento de estas nuevas compañías?, no solo fomentando su creación, sino además modificando la ley.

¿Acaso no ha habido ya suficientes quebrantos a la clase mas desprotegida del país como son los trabajadores?, ¿no tenemos la experiencia del FOBAPROA?, pilar que garantizaría el dinero de los ahorradores, tema que a la fecha no se ha esclarecido por completo y que al parecer deberá ser subsanado por el trabajo y el esfuerzo de todos y cada uno de los mexicanos.

¿No acaso hoy por hoy el tema de las cajas de ahorro tiene consternados a miles de personas?, quienes con el esfuerzo de años, y años de trabajo arduo, lograron acumular cierto ahorro, incluso cuando este tema ha sido del dominio de todos los políticos, en la actualidad existe un total desconcierto de si recuperarán su dinero.



A pesar de ser temas que en la creación de las AFORES, no existían, a la fecha existe mucha gente con cierta desconfianza, acerca de que si las mismas funcionarán, o serán otro recurso más del gobierno para hacerse de recursos, ¿qué pasó entonces con el llamado SAR que nació en el 92?, ¿qué acaso no era ese un ahorro para mi retiro?.

Así mismo, el Estado se ha dado a la tarea de crear una nueva institución para la regulación de este nuevo sistema, institución denominada Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, CONSAR, ¿cuál es su objeto y sus facultades?, ¿a quien o a quienes regula y vigila?.

La denominada Nueva Ley del Seguro Social, presenta cambios muy profundos, los cuales modifican los seguros que amparan la seguridad social de los trabajadores inscritos en el IMSS, ¿cuáles son estos cambios?, ¿afectarán significativamente la asistencia médica con la que contaba?.

Se habla así mismo de cambios en las aportaciones que se deberán hacer al instituto no solo en materia de retiro, también se dice que han modificado, separado y mezclado un seguro con otro. ¿qué significa esto?, ¿acaso me van a descontar mas dinero?.

Todas estas preguntas son materia de la presente investigación, la intención de este texto es la de esclarecer las dudas mas frecuentes, y dar a conocer de una manera clara, concisa y simple el funcionamiento básico de las Administradoras de Fondos para el Retiro, y de todos y cada uno de los que participan, incluyendo a la pieza más importante EL TRABAJADOR.

# CAPÍTULO I

## METODOLOGÍA

### 1.1 Planteamiento del problema.

A partir del 1º de Junio de 1997, entran en funcionamiento las Administradoras de Fondos para el Retiro, reguladas estas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sustentadas ambas bajo el marco legal de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Esto que quiere decir, que hoy día se vive una etapa de gran transición dentro de la seguridad social en México, traducido esto en un nuevo y total cambio que afectará directamente a la clase trabajadora de este País.

Todo cambio o naturaleza nueva tiene entre sus características el desconocimiento del funcionamiento, atributos, regulación, pros y contras entre otras cosas. Cambios que han provocado desconfianza e incertidumbre dado el carácter de afectar a una gran masa, a todo un grupo de personas en sí a todo un país.

Mas aún cuando se habla del futuro, de la jubilación, del retiro, del ahorro interno del país, de cambios en las aportaciones obrero-patronales, de la aparición de nuevas y complejas instituciones, de que estas cobrarán comisiones de dichas aportaciones y que además se invertirán los recursos de los trabajadores en instrumentos de inversión y que bajo la acumulación de recursos en cuentas

individuales cada trabajador tendrá derecho a una pensión mejor o peor dependiendo del comportamiento durante su vida productiva.

No sin olvidar que habrá profundos cambios en la regulación y funcionamiento de uno de los pilares de la Seguridad Social en México, uno de los grandes triunfos de la clase trabajadora El Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **1.2 Justificación.**

Derivado de todo lo anterior y considerando que se trata de conocer la función de las instituciones que administrarán los fondos para el retiro de la clase trabajadora, por ser algo nuevo que se va a manejar en nuestro país, se trata de un tema que tiene relevancia para la sociedad y dentro de ella a la Licenciatura en Contaduría.

## **1.3 Objetivos.**

Determinar si las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORES, son las instituciones adecuadas para manejar los recursos que se aportan a favor de los trabajadores, así mismo describir:

Los argumentos sustantivos para la creación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las funciones básicas de las Administradoras de Fondos para el Retiro así como su organización y su operación.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores y demás participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Como y quienes regulan a éstas nuevas instituciones incluyendo los nuevos organismos creados para la vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las funciones generales que tendrán los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los cambios más relevantes en materia de los seguros modificados, aportaciones y comisiones.

#### **1.4 Hipótesis.**

Las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORES, son las instituciones adecuadas para el manejo de las aportaciones que realizan los patrones, el Estado y los trabajadores para el retiro de éstos últimos.

#### **1.5 Variables.**

Independiente:

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

Dependiente:

Son las instituciones adecuadas para el manejo de las aportaciones que realizan los patrones, el Estado y los trabajadores para el retiro de éstos últimos.

## **1.6 Tipo de estudio.**

Por la naturaleza de la literatura con la que se cuenta para el desarrollo de la presente investigación, y debido a que, es algo nuevo en nuestro país, esta investigación se considera de tipo documental.

## **1.7 Importancia del estudio.**

La importancia de la presente investigación radica en el hecho que se ha cambiado la estructura legal y operativa de las instituciones encargadas de la seguridad social en México, en lo concerniente al retiro de los trabajadores, aumentando en aportaciones, derechos y obligaciones de todos y cada uno de los participantes en la etapa final de la vida útil del trabajador.

En cualquier proceso de transición se deberá contar con la mayor información posible a manera de esclarecer dudas, inquietudes y aclaraciones del funcionamiento del nuevo esquema.

Mas aún cuando el tema de las Administradoras de Fondos para el Retiro, es de suma importancia debido a que, estas instituciones serán las encargadas de manejar los recursos aportados por el Estado, los patrones y los propios trabajadores para el retiro de éstos últimos, por lo que, es vital conocer el funcionamiento de las AFORES ya que, el conocimiento de cómo trabajan, quien las vigila, como se invierten los recursos, nos dará la confianza de que nuestro retiro, en concreto nuestra pensión será una digna recompensa de los años de trabajo dedicados al crecimiento de nuestro país.

## 1.8 Limitaciones del estudio.

El tema que se tratará en la presente investigación es reciente en nuestro país, debido a eso, la literatura acerca del mismo se considera escasa, pero importante, por lo que la mayor limitación en la realización de la presente investigación será la poca documentación con la que se cuenta, por lo tanto, en muchos casos se apoyará con las opiniones de personas que han abordado el tema y que cuenten con la experiencia necesaria para dar validez a sus opiniones.

# CAPÍTULO II



## MARCO TEÓRICO

### LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, SU MARCO JURÍDICO Y LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

#### 2.1 Evolución y situación actual de la seguridad social en México.

En México, como en todos los países del mundo la explotación del hombre por el hombre creó un sin fin de conflictos entre los dueños de los medios de producción y aquellos que carecían prácticamente de todo.

Es por ello que, el movimiento obrero buscando mejores condiciones de vida para ellos y sus familias pugnó porque se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución de 1917.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa en nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia, y a encauzar en un marco de mejor justicia las relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

El régimen del seguro social ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y

asimismo, ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización.

La medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han llegado hasta apartadas regiones de nuestro país.

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico.

Podemos decir que la seguridad social ha evolucionado de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las garantías sociales consignadas en el texto Constitucional, y en particular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas. Conforme a esta concepción se estructuran en México: El derecho del trabajo, la seguridad social y, en sentido más amplio, todos nuestros sistemas de bienestar colectivo.

Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad.

Las sucesivas reformas que se han hecho han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, de mejorar la protección del núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla de manera más eficaz y eficiente.

La sociedad que México construye no podrá afianzarse ni prosperar si no mejora el nivel de vida de los trabajadores y de la población en general.

La seguridad social precisa ampliarse y consolidarse, no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, ya que mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad.

## 2.2 Fundamentos y principios de la seguridad social en México.

A continuación se transcribirán los principios de seguridad social enmarcadas en los pilares del derecho mexicano, éstos son solo algunos artículos que protegen la vida y bienestar social de los trabajadores mexicanos, y a todo aquel residente en territorio nacional.

El marco jurídico que rige las relaciones del Estado y particulares descansa en la carta magna y la seguridad social no puede ser la excepción, y así nos encontramos al respecto las siguientes disposiciones en la:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Título Sexto. Del trabajo y la previsión Social. Artículo 123 apartado A.

Fracción XXIX      Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Fracción XXX      Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

**Artículo 123. Apartado B.**

- Fracción XI                    La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales ; las enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales, la maternidad y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;
  - b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;
  - c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán de un mes de descanso antes de la fecha aproximadamente fijada para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el primer periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas y ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;
  - d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;
  - e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que le corresponda, la forma y procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Fracción XII Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un tribunal federal de conciliación y arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores serán resueltos por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación;

## **Ley Federal del Trabajo.**

### **Título primero. Principios generales**

Artículo 3º El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y la dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren

la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

### **Ley del Seguro Social.**

#### **Conceptos y objeto de la previsión social.**

Art. 2º La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Art. 3º La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Con la finalidad de tener una idea más amplia de que debe entenderse por previsión social, concepto este muy ligado al de seguridad social, a continuación se plantean algunos conceptos de la previsión social.

**Adriana Hernández Zúñiga. (1)**

Previsión social es la política y las Instituciones que se proponen a contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurarle contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia.

**Carlos de Jesús Peniche Osorio. (2)**

Por Previsión social podemos entender el conjunto de instituciones, normas y prestaciones que proporcionan ayuda y protección a los trabajadores y a sus dependientes económicos, para que el ingreso sea más remunerativo, ya sea proporcionando servicios o mediante la entrega de bienes, tales como despensas, alimentación, habitación, servicios médicos, actividades culturales, recreativas, deportivas y de seguridad social; así como, de aquellos otros conceptos que les facilite o proporcione una vida más cómoda, higiénica o de bienestar general y que, sobre todo, les asegure contra las posibles consecuencias, temporales o permanentes de una reducción en la capacidad económica del trabajador.

1. Planes de Previsión Social a través de un Fideicomiso. Adriana Hernández Zúñiga. Edit.IMPC; 1ª edición.; México. D.F. 150pp
2. Estudio Práctico del Régimen Fiscal y Administrativo de los Fondos y Cajas de Ahorro. Carlos de Jesús Peniche Osorio. Edit. ISEF, S.A.; 2ª edición.; México, D.F. 119pp

**Raúl Salvador Novoa Medina. (3)**

Previsión social es la serie de reglas y prestaciones que conllevan a una elevación del nivel económico, social, físico, cultural e integral, que son proporcionadas por los patrones con tales fines y que no constituyen una remuneración a los servicios, ya que no se otorgan en función de éstos, sino para complementar y acrecentar al ámbito de desarrollo psico-físico y social del trabajador.

**Alfonso Becerril Arechiga. (4)**

Por previsión social deben entenderse las prestaciones proporcionadas por el patrón a sus trabajadores que tiene como finalidad la elevación del nivel físico, cultural e integral del individuo, que en esencia no constituyen una remuneración a los servicios, ya que no se otorgan en función de éstos sino para complementar y acrecentar al ámbito de desarrollo psico-físico y social del trabajador.

**Mario de la Cueva. (5)**

Aquello que facilita una vida cómoda e higiénica al trabajador y lo asegura contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarles de su capacidad de trabajo y ganancia.

3. Estudio Práctico sobre las Deducciones Autorizadas 94 para efectos de I.S.R. Raúl Salvador Novoa Medina. Edit ISEF, S.A.; 5ta edición; México, D.F. 259pp
4. Análisis de las Prestaciones de Previsión Social. Alfonso Becerril Arechiga. Edit. ISEF S.A.; 5ta edición, México D.F., 229pp
5. Revista Consultorio Fiscal. Mario de la Cueva. Marzo 1993.; No.12, 23pp

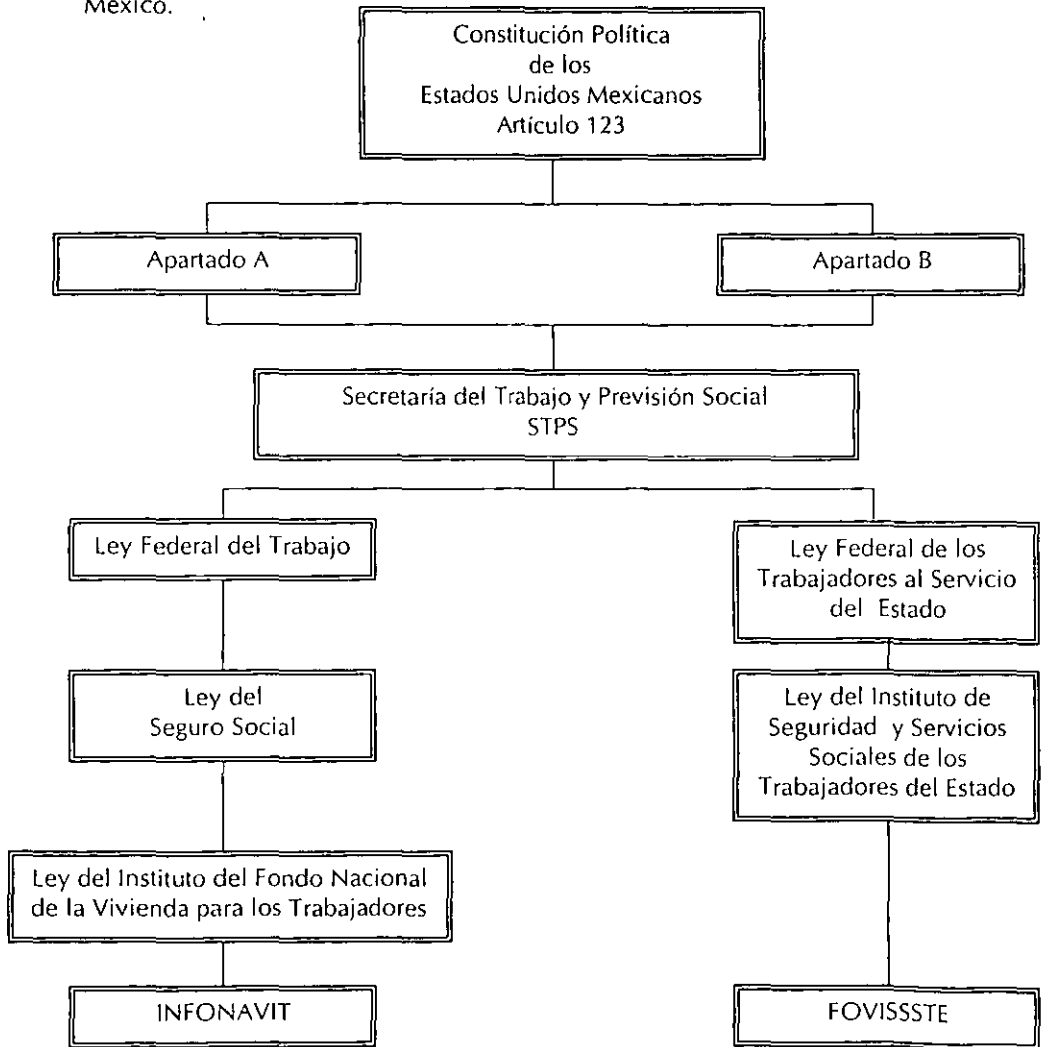


**Concepto del Investigador Fernando Valencia Mora.**

Previsión social es el conjunto de normas y prestaciones que proporcionan ayuda y protección al trabajador y a sus dependientes económicos, que conllevan a una elevación del nivel económico, físico e integral, que son proporcionados por los patronos con tales fines y que no constituyen una remuneración por los servicios, ya que no se otorgan en función de éstos, sino para complementar y acrecentar al ámbito de desarrollo bio-psico-físico y social del trabajador.

## Esquema de los elementos formales e institucionales de la seguridad social en México.

A continuación se presenta un cuadro sinóptico encontrado dentro del manual de capacitación para asesores de AFORE Previnter S.A. de C.V. donde se esquematizan los elementos formales e institucionales de la seguridad social en México.



A criterio del presente investigador, el cuadro sinóptico de la página 18 presenta discrepancias en cuanto a la autoridad, ya que la Ley del Seguro Social no es regulador de la Ley del INFONAVIT, por lo que debería encontrarse sobre la misma línea de autoridad.

Las principales instituciones de seguridad social en México son:

Instituto Mexicano del Seguro Social. **IMSS**.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **ISSSTE**.

Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores. **INFONAVIT**.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. **ISSFAM**.

Existen también institutos de seguridad que protegen a los trabajadores al servicio de los estados y municipios.

No obstante, lo anterior, el principal instituto de seguridad social en México por su estructura, dimensión y cobertura es el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien está a cargo de la organización y administración del seguro social, instrumento básico de la seguridad social.

Por ello la nueva Ley del Seguro Social es resultado de dos premisas básicas:

- La conveniencia de articular la política social con la fiscal y financiera a fin de crear un ahorro interno para la generación de empleos, y

- La urgente necesidad de resolver una crítica situación financiera en el IMSS, fortaleciendo su carácter de instrumento básico y principal de la seguridad social en nuestro país.

La nueva Ley introduce cambios cualitativos en lo que a la seguridad social se refiere, así como al funcionamiento y facultades del IMSS con el objetivo de:

- Fortalecerlo, dándole viabilidad a largo plazo;
- Acrecentar su capacidad de protección;
- Mejorar la calidad y eficacia de sus servicios médicos;
- Garantizar prestaciones sociales adecuadas, y
- Otorgar pensiones justas.

## Los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

### Justificación.

Para efectos de asegurar la transición de la economía mexicana de la fase de estabilización a la de crecimiento sostenido tanto el sector público como el sector privado crearon lo que ahora conocemos como los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

### Argumentos sustantivos para su creación:

- La necesidad de fortalecer el ahorro interno para financiar la inversión, esta última entendida como la ampliación de la planta productiva del país;
- Las necesidades de tomar providencias para que los trabajadores mejoren su situación económica en la etapa de su retiro a través de un sistema de ahorro sólidamente estructurado; y
- La conveniencia de permitir a los trabajadores de escasos recursos el acceso a mejores instrumentos financieros, es decir, a aquellos con la mejor mezcla de riesgo y rendimiento.

Estos planteamientos que se consideran, darán como resultado un mecanismo financiero de seguridad social con beneficios de mediano y largo plazo para los trabajadores y para la economía nacional.

**Definición de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (6)**

Los Sistemas de Ahorro para el Retiro, son aquellos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como cumplimiento de éstas.

(6) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro Art.3º, fracción X

## 2.3 Marco jurídico general de la seguridad social en México.

**Ley del Seguro Social. LSS.**

### **Definiciones.**

LSS Arts. 1, 4 y 5

La Ley del IMSS es de observancia general en toda la República en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social .

El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

La administración y organización del seguro social en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cuál tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la misma Ley.

### **Objeto.**

**El Seguro Social comprende:**

LSS Art.6

El Régimen  
Obligatorio

El Régimen  
Voluntario

LSS Art.7 El seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas en esta Ley y sus reglamentos .

LSS Art. 8 Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del seguro social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el título cuarto de la misma.

LSS Art. 9 Los asegurados y sus beneficiarios, para recibir, o en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

### **Seguros que comprende el Régimen Obligatorio.**

LSS Art.10 y 11

- Riesgos de trabajo (RT);
- Enfermedades y maternidad (EM);
- Invalidez y vida (IV);
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV), y
- Guarderías y prestaciones sociales (GPS).

Las prestaciones que corresponden a los asegurados a sus beneficiarios son inembargables. Solo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.



## **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. LISSSTE.**

### **Definiciones.**

Es una Ley de orden público, de interés social y de observancia en toda la república:

### **Ámbito de aplicación.**

#### **LISSSTE ART. 1**

- A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las Entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas, a los familiares derechohabientes de unos y otros;
- A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta ley;
- A las dependencias y entidades de la administración pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en términos de los convenios que el instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;
- A los diputados y senadores que durante mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley; y
- A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo a la junta directiva se incorporen al régimen de esta Ley.

La administración de los seguros, prestaciones y servicios, así como las del fondo para la vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la ciudad de México.

### **Objeto.**

**La seguridad social comprende:**

El Régimen  
Obligatorio

El Régimen  
Voluntario

### **Funciones.**

**LISSTE. Art.150**

**El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán las siguientes funciones:**

Cumplir los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo, otorgar jubilaciones y pensiones, determinar, otorgar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto, así como invertirlos.

El ISSSTE, deberá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines; establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas; administrar las prestaciones y servicios sociales así como desarrollar las promociones que le corresponden.

administrativas; administrar las prestaciones y servicios sociales así como desarrollar las promociones que le corresponden.

El instituto deberá expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna; y realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio, y las demás funciones que le confiere esta ley y sus reglamentos.

## **Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. LINFONAVIT.**

### **Definición.**

LINFONAVIT. Art.1

Es una ley de utilidad social y de observancia general en toda la República

### **Objeto.**

LINFONAVIT. Art.3

El Instituto tiene por objeto:

- Administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;
- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
  - a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
  - b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- Lo demás a lo que se refiere la fracción XII del apartado a del Art.123 Constitucional, y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como esta ley establece.

El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

#### **Patrimonio.**

LINFONAVIT. Art.5

El patrimonio del Instituto se integra:

Con el Fondo Nacional para la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones, de conformidad con lo dispuesto en el art.123, Apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Título Cuarto, capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y con los rendimientos que provengan de la Inversión de éstos recursos;

- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;
- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y
- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere las fracciones II y III.

## **2.4 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

### **Definición.**

LSAR. Art.1

Esta Ley es de orden público, e interés social, que tienen por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes previstos en esta Ley y las leyes del IMSS, INFONAVIT e ISSSTE.

### **Objeto.**

La LSAR tiene por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de sus participantes, encargado de la regulación, supervisión y vigilancia de dichos sistemas a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro CONSAR.

La Ley del SAR detalla, entre otras cosas, la estructura y facultades de la CONSAR, las sanciones administrativas y delitos en que pueden incurrir los participantes, así como los procedimientos para la resolución de controversias. Así mismo, establece los requisitos para la constitución y funcionamiento de las AFORES, SIEFORES, y Empresas Operadoras de la Base de datos Nacional del SAR (EOBDNSAR). De igual forma señala las características de la participación de las instituciones de crédito, instituciones de seguros y empresas de servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas.

## **2.5 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

## 2.5 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le compete la regulación, interpretación, aplicación y resolución, para efectos administrativos, de todo lo relacionado con los preceptos de las Leyes del sistema financiero mexicano, así como planear, coordinar, evaluar y vigilar la operación de las entidades financieras a través de sus comisiones respectivas.

### Esquema de elementos formales e institucionales del sistema financiero mexicano.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (CNBV).
  - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (CNSF).
  - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (CONSAR).

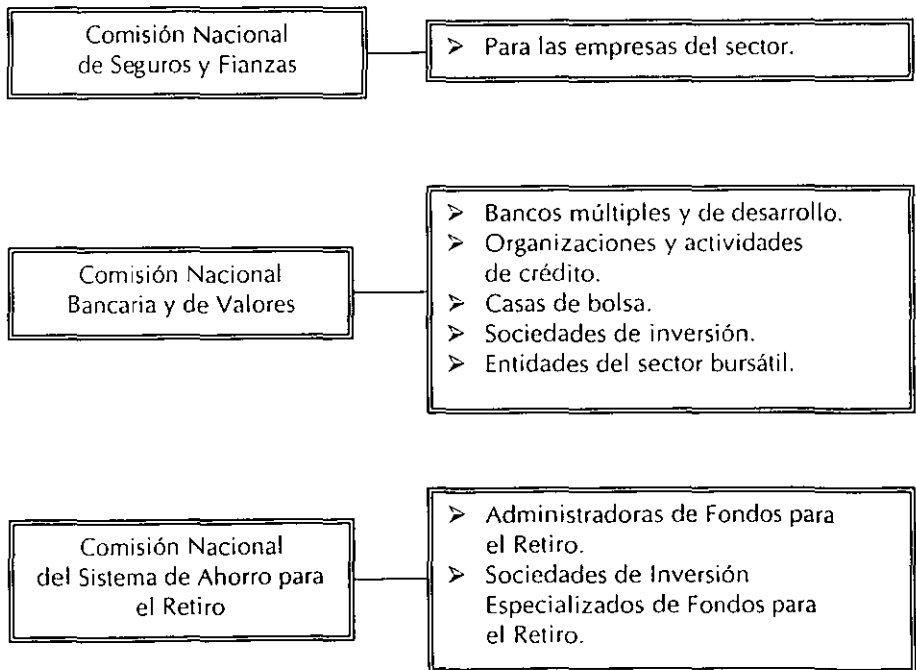
### Principales Entidades:

- Instituciones de Crédito.
- Instituciones de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Organizaciones Auxiliares de Crédito.
- Casas de Bolsa.
- Sociedades de Inversión.
- Administradoras de Fondos para el Retiro.
- Sociedades de Inversión especializadas en fondos para el Retiro.

## El sistema financiero mexicano.

El sistema financiero mexicano está integrado por instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito, de almacenes generales de depósito, uniones de crédito, sociedades de ahorro y préstamo, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México y las comisiones nacionales respectivas, son las autoridades encargadas de la regulación y supervisión de los participantes del sistema financiero.



## 2.6 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. CONSAR.

### Definición.

LSAR Art.2º

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la CONSAR, es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es la encargada de la coordinación, regulación, supervisión, y vigilancia, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

### Objeto y facultades.

La CONSAR tiene como objeto:

- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación del SAR, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social, y los participantes de los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en el SAR, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en el SAR, tratándose de las



instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará a lo conducente;

- Emitir en el ámbito de su competencia, su regulación prudencial a la que se sujetarán los participantes en los SAR;
- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación del SAR;
- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta Ley, a las AFORES, SIEFORES y las empresas operadoras de la BDNSAR;
- Realizar la supervisión de los participantes en el SAR. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente con su relación en el SAR; La CNBV, CNSF y CONSAR, de común acuerdo establecen las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;
- Administrar y operar, en su caso la base de datos nacional del SAR;
- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo al SAR, con excepción de la materia fiscal;

- Celebrar convenios de asistencia técnica;
- Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y AFORES conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en la LSAR y su reglamento;
- Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guarda el SAR;
- Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las SIEFORES, cuando menos en forma trimestral, así como previa opinión del comité consultivo y de vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones en contra de las instituciones de crédito y AFORES;
- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con el SAR; y
- Los demás que le otorguen la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro u otras leyes.

## 2.7 Las Administradoras de Fondos para el Retiro. AFORES.

### Definición.

LSAR. Art. 18

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar las sociedades de inversión.

### Objeto.

LSAR. Art. 18

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales, de conformidad con las leyes de seguridad social;
- Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;
- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información referente a sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;
- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

- Prestar servicios de distribución y recomprará las acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administran;
- Operar y pagar, bajo las modalidades que la CONSAR autorice los retiros programados;
- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;
- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y
- Los análogos o conexos a los anteriores.

#### **Organización de las Administradoras de Fondos para el Retiro.**

Para crear una Administradora de Fondos para el Retiro AFORE, se deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, por lo que se deberán efectuar todas las gestiones necesarias para la obtención de la misma, tomando en cuenta o considerando previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP.

La AFORE deberá adoptar la estructura corporativa de sociedad anónima de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión “Administradora de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “AFORE”.

En el arranque del sistema, ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza,

simultáneas o sucesivas, el control del 10% de las acciones de la AFORE. No obstante la CONSAR puede autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés.

Así mismo deberán tener suscrito y pagado el capital mínimo exigido por la Ley y disposiciones generales.

Para el correcto funcionamiento del sistema las AFORES, crearán y administrarán Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, que en lo sucesivo denominaremos SIEFORES, por ser esta su abreviatura legal, las cuales tendrán por objeto principal asegurar una adecuada rentabilidad en las inversiones que las SIEFORES realizarán de los recursos depositados en las AFORES, en cumplimiento de sus funciones, deben atender exclusivamente al interés de los trabajadores, así como asegurar que todas las operaciones que realizan para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se efectúen con ese objetivo.

Las AFORES tienen prohibido, salvo en los términos dispuestos por la LSAR, lo siguiente:

LSAR. Art. 38

- Emitir obligaciones;
- Gravar de cualquier forma su patrimonio;
- Otorgar garantías o avales;
- Adquirir valores, excepto en los casos previstos en los artículos 27 y 28 de la LSAR;

- Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;
- Adquirir el control de empresas, y
- Las demás que señalen las Leyes respectivas.

Administradoras de Fondos para el Retiro autorizadas por la CONSAR en el inicio del sistema

Con el afán de que el lector se familiarice con las Administradoras de Fondos para el Retiro, a continuación se presentan los logotipos de las administradoras autorizadas al inicio del sistema, a excepción de Atlántico Promex y Capitaliza de las cuáles no se encontró logotipo.

**am/fore**

**CONSAR**  
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

**afore** 

**AFORE**  **Generación**

**AFORE** **GENERAL**

**Afore**  **Banamex**

**Afore** **BanCrecer**  
Dinero para crecer

**AFORE**  
**DITAL**

**AFORE**  
**GARANTE**

 **Génesis.**  
El tiempo para el futuro


**AFORE** **INTEGRAL**

  
**Profuturo GNP**  
El tiempo para el futuro

**Previnter**  
**AFORE**

**CONFA**  
**Principal**  
**AFORE**

 **Afore Tepeyac**

 **Afore**  
**Santander**  
**Mexicano**

  
**ZURICH**  
**AFORE**

## **2.8 Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro SIEFORES.**

### **Definición.**

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro SIEFORE, es una entidad financiera que realiza las inversiones de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores a través de la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de acciones representativas de su capital social entre los propios trabajadores.

### **Objeto.**

LSAR Art. 48

Las SIEFORES son sociedades anónimas de capital variable, administradas y operadas por las AFORES. Tienen por objeto **exclusivo** invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como invertir los recursos de las AFORES correspondientes a su capital mínimo exigido y a su reserva especial.

### **Ley del Seguro Social.**

Art.188

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo



establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro será realizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

### **Organización de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.**

De igual forma que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), para lograr constituir una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, se deberá acudir al Art. 40 de la LSAR, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo las SIEFORES para organizarse y operar como tales requieren la autorización de la CONSAR, que será otorgada discrecionalmente, considerando previamente la opinión de la SHCP.

Las SIEFORES, deberán adoptar la estructura corporativa de sociedad anónima de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de esta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro", o su abreviatura "SIEFORE".

Las SIEFORES, deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y con aquellos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios RNVI.

Las SIEFORES tienen prohibido lo siguiente:

- Emitir obligaciones;
  
- Recibir depósitos de dinero;

- Adquirir inmuebles;
- Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto en la LSAR;
- Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar criterios que dé a conocer el comité de valuación;
- Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reporto sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados y avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México. Tratándose de operaciones de reporto o préstamo de valores, que en su caso autoricen, las SIEFORES únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas;
- Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto en la LSAR. La obtención de estos préstamos o créditos se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de la CONSAR;
- Adquirir el control de empresas;
- Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados, y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la CONSAR;

- Celebrar operaciones de manera directa o indirecta que tengan como resultado adquirir valores, por mas de un 5% del valor de una cartera de la SIEFORE de que se trate, emitidos y avalados por personas físicas o morales que tengan nexos patrimoniales o de control administrativo. La CONSAR, en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, puede autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un 10%;
  
- Adquirir valores extranjeros de cualquier género, y
  
- Las demás que señalen las leyes respectivas.

# CAPÍTULO III

## FUNCIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

### 3.1 Integrantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

#### Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

LSAR. Art. 3, fracc. V y IX.

En el presente apartado se describirán las instituciones integrantes de los sistemas de ahorro para el retiro, es decir, se definirán brevemente las funciones de las empresas que tienen alguna injerencia dentro de los sistemas de ahorro para el retiro.

- Entidades financieras.
- Instituciones de crédito.
- Administradoras de Fondos para el Retiro.
- Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
- Instituciones de seguros.
- Empresas operadoras de la BDNSAR.

Y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

## **Instituciones de crédito.**

El objeto de las Instituciones de Crédito se circunscribe en la prestación de banca y crédito, éste consiste en la captación de recursos del público en el mercado nacional para la colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Las instituciones de crédito pueden ser:

- Instituciones de banca múltiple, e
- Instituciones de banca de desarrollo.

## **Las instituciones de seguros.**

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Art. 3º

Las instituciones de seguros son aquellas autorizadas para realizar este tipo de operación, se considera que se realiza una operación activa de seguros cuando una persona asume un riesgo, cuya realización depende de un acontecimiento futuro e incierto, a cambio de otra que le cubra una suma de dinero, obligándose quien asume el riesgo, cuando se produzca éste, a resarcir el daño de manera directa o indirecta al pago de una suma de dinero.

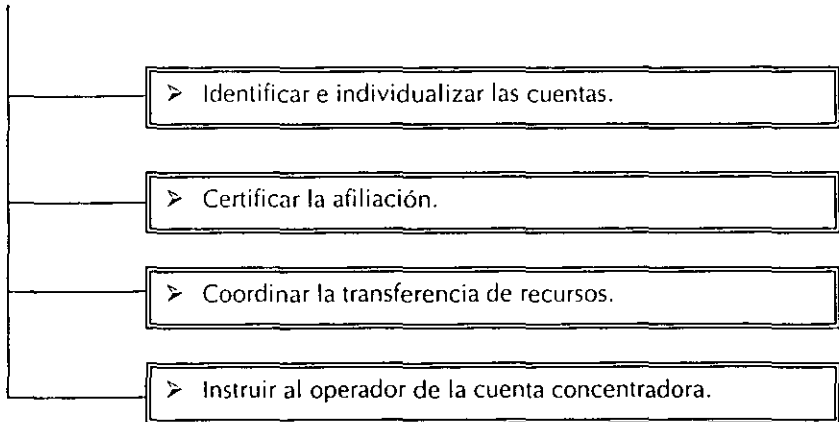
## Base de Datos Nacional de Los Sistemas de Ahorro para el Retiro. BDNSAR

### Definición.

LSAR. Art.3, fracc. II.

Es aquella conformada por la información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el riesgo de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

### Objeto



LSAR. Art.58

Se declara de interés público la operación de la BDNSAR, que tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de los trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la

cuenta concertadora, sobre la distribución de los fondos de las cuentas recibidas a las administradoras correspondientes.

### **Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR. EOBDNSAR.**

LSAR. Art. 58.

La prestación del servicio de la BDNSAR se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal. Para poder operar y funcionar como empresa operadora de la BDNSAR se requiere de concesión del Gobierno Federal, otorgada por la SHCP tomando en cuenta la opinión de la CONSAR.

Las empresas Operadoras de la BDNSAR tienen como objeto exclusivo:

- Administrar la Base de Datos Nacional SAR;
- Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores;
- Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra;
- Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los Sistemas de Ahorro para el Retiro entre los participantes de dicho sistema, los institutos de seguridad social y la comisión;
- Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los



participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la comisión;

- Indicar al operador de la cuenta concentradora (Banco de México), para que éste efectúe la transferencia de los recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras;
- Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de las cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la LSAR. La unificación y traspaso se realizarán sin la necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate; y
- Los demás que señale la concesión.

Las empresas operadoras deberán sujetar su operación a lo dispuesto en la presente ley, así como en el título de concesión.

Los concesionarios en ningún caso podrán ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la concesión o los derechos en ella conferidos.

Las empresas operadoras, deben adoptar la estructura corporativa de sociedades anónimas de capital variable y solo pueden participar en su capital social personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

#### **Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares. ESCA.**

Las Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares son aquellas que prestan este tipo de servicios a las AFORES para que éstas realicen su objetivo.

En el capital de este tipo de empresas puede o no participar la AFORE. Sí la AFORE desea participar requiere autorización de la CONSAR para realizar las inversiones correspondientes.

Sí la AFORE participa en el capital de la empresa de servicios complementarios o auxiliares, está sujeta a una regulación y supervisión de la CONSAR, y los contratos que celebre con la ESCA deben ser aprobados por el contralor normativo y por la CONSAR en cuanto a sus requisitos mínimos.

### **Entidades Receptoras**

LSAR. Art. 77 y RLSAR. Art.16

Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.

La recaudación de las cuotas del seguro, de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, se llevará a cabo por las entidades receptoras, que actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social respectivos, mediante su previa autorización a través del convenio que celebren con éstos.

Las entidades receptoras deberán llevar en sus oficinas un registro de los patrones que efectúen el entero de las cuotas y aportaciones mencionadas en el párrafo anterior.

### 3.2 Operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

#### Elección de la Administradora de Fondos para el Retiro por el trabajador.

RLSAR Arts. 28 a 35.

En la primera etapa del nuevo sistema de pensiones, únicamente tendrán derecho a elegir AFORE los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para la afiliación al nuevo sistema de pensiones los trabajadores deberán solicitar su registro en una administradora de la siguiente manera:

- Acudiendo directamente ante la administradora; o
- A través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de las administradoras.

Los trabajadores al elegir su Administradora de Fondos para el Retiro, deberán llenar una solicitud de registro, señalar la sociedad o sociedades de inversión operadas por la administradora en que deseen se inviertan sus recursos, así como proporción de éstos que deberá invertirse en cada una de las sociedades de inversión, aunque cabe destacar que en el arranque del sistema, la CONSAR solo autoriza la operación de una sola SIEFORE para cada administradora, la cuál podrá invertir **única y exclusivamente** en instrumentos financieros del Gobierno Federal que aseguren una rentabilidad.

En las solicitudes de registro se integrarán los formatos del contrato de administración de los fondos para el retiro, que deberán firmarse por el trabajador al presentar su solicitud.

En el contrato de administración de fondos para el retiro, deberán constar todos los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con las leyes de seguridad social, la Ley del SAR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; dado que CONSAR solo autorizó una SIEFORE para cada AFORE, a pesar que en el contrato aparece la opción de elegir diferentes SIEFORES, se anotará el 100% de la inversión a sólo una sociedad de inversión tachando las demás opciones, esto se hará hasta que la CONSAR, autorice la operación de otras sociedades de inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Previamente a la firma del contrato, los funcionarios o agentes promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán entregar a los trabajadores un folleto en el que se explique el alcance del contenido del contrato y la documentación relativa a la administradora y sociedades de inversión elegidas. En todo caso, las administradoras quedarán obligadas en los términos del contrato y, en lo conducente, de la publicidad e información que les haya sido proporcionada a los trabajadores.

Las administradoras, al recibir las solicitudes de registro, deberán verificar que los datos de las solicitudes y la documentación anexa a las mismas, satisfagan los requisitos que la comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, y que contengan la firma del agente o funcionario de la administración ante quien se realizó la solicitud cancelando el trámite de aquellas solicitudes de registro que no cumplen dichos requisitos.

Los requisitos que ha ordenado la CONSAR para la afiliación de un trabajador que nunca haya elegido AFORE son los siguientes:

- Firmar la solicitud de registro en la Administradora de Fondos para el Retiro que haya elegido.

- Firmar el contrato de administración de fondos para el retiro.
- Copia de la credencial del IMSS de color azul y blanco.
- Copia de documento probatorio. (Acta de nacimiento, pasaporte, credencial del IFE).

Una vez que las administradoras efectúen la verificación, deberán informar a una empresa operadora para que, previa certificación, se valide la procedencia de la solicitud respectiva.

Las empresas operadoras certificarán la procedencia de las solicitudes respectivas con la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR y el catálogo nacional de asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, informando a la administradora de que se trate, de la aceptación o rechazo de la solicitud de registro.

Dicha certificación consistirá en asegurarse de que el trabajador solicitante tiene un número de seguridad social asignado, que no tiene otra cuenta individual abierta o, si la tiene, que el traspaso proceda de conformidad con las disposiciones aplicables. La certificación deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de registro.

Las empresas operadoras deberán inscribir en la Base de Datos Nacional SAR, las solicitudes aceptadas.

El registro de un trabajador en la administradora, surtirá efectos jurídicos a partir de la inscripción de su solicitud en la Base de Datos Nacional SAR, momento en el que se entenderá manifestado el consentimiento de la administradora para obligarse en términos del contrato de administración de fondos para el retiro, por lo

que la falta de firma del representante de la administradora en dicho contrato no afectará la validez del mismo.

Una vez inscrita la solicitud de un trabajador en la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras enviarán al domicilio de éste una constancia de registro que contenga la aceptación de su solicitud, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud de registro.

Si un trabajador no recibe la constancia de registro dentro del plazo señalado, podrá acudir a la administradora ante la que presentó su solicitud de registro, a efecto de que se le informe del estado que guarda su solicitud.

Las administradoras deberán abrir y mantener un expediente por cada trabajador que registren, en donde deberán almacenar los documentos que hayan servido de base para el registro, y la demás información relativa a la administración de la cuenta del trabajador.

### **Recomendaciones para la elección de administradora.**

Con la finalidad de que el lector realice una satisfactoria y correcta elección de Administradora de Fondos para el Retiro, éste deberá darle valores personales a ciertos criterios que deberán considerarse para la elección de la misma.

El valor que cada trabajador le dé a cada criterio, dará como resultado una elección que cuando puede ser correcta para uno puede no serlo para otro, toda vez que cada quien elige de acuerdo a sus necesidades y por supuesto a su criterio personal.

## **Elección por institución que respalda a la AFORE.**

En muchos casos el trabajador que ya eligió AFORE, lo hizo porque siente mucha afinidad con la institución que respalda a la administradora, como es el caso de las AFORES apoyadas por instituciones bancarias donde además, manejan sus cuentas personales o la de sus negocios.

Es más, incluso muchas personas eligieron a la administradora filial del banco que manejaba sus SAR, la realidad es que este criterio no tiene razón de ser, ya que la unificación de las cuentas SAR es obligación exclusiva de las administradoras y los propios trabajadores, como se describe el apartado “unificación de cuentas” en la página 78.

Sin embargo cabe destacar que las Administradoras de Fondos para el Retiro son compañías independientes de la institución que la respalda, no solo porque tengan diferente nombre, sino porque cuentan con su propio personal e infraestructura así como que por disposición de CONSAR estas son sociedades anónimas de capital variable. A decir verdad, hay administradoras que a pesar de haber sido vendido el banco que la respaldaba siguen funcionando como AFORES, tal es el caso de AFORE Tepeyac y AFORE BanCrecer.

Todas las administradoras deberán contar con centros de atención personalizada para los trabajadores afiliados a ellas, así como tener sus propios espacios y oficinas, y así es; sin embargo dentro de la república y en algunas ciudades algunas solo prestan el servicio vía telefónica (cosa grave para aquel afiliado que tenga dudas y desee ser atendido personalmente), por lo que algunas administradoras han optado por instalar módulos de atención dentro del banco, como es el caso de AFORE Banamex, AFORE Bancomer, AFORE Bital, AFORE Banorte, AFORE Santander Mexicano.

Existen otras AFORES, que se encuentran respaldadas por otras instituciones como AFORE Siglo XXI que es propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ZURICH AFORE, la cual es de una aseguradora muy fuerte en el extranjero pero con muy poca presencia en nuestro país, así como AFORE Principal que pertenece a un grupo de compañías internacionales dedicadas a pensiones, se puede considerar muy especializada pero con poca presencia en el país.

El caso de AFORE Garante respaldada por Serfin, es muy especial, ya que a pesar de haber sido adquirido el control del banco Serfin por el banco Santander Mexicano, la AFORE se muestra muy independiente y con una cartera de afiliados muy sólida, sin embargo cabe la posibilidad de que la AFORE Garante sea fusionada con AFORE Santander Mexicano.

En este rubro cabe destacar que:

Sí la AFORE a la que esté afiliado un trabajador es fusionada con otra, esta tomará la estructura de comisiones de la que adquiere, y sí esta última maneja comisiones más altas que las de la administradora anterior a la que originalmente está afiliado el trabajador, este tendrá el derecho de cambiar de administradora inmediatamente, sin tener que esperar a cumplir un año calendario a partir de la fecha de afiliación como lo describe el artículo 36 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro derivado del aumento en el cobro de comisiones pactado en el contrato de afiliación.

En el caso de AFORE Profuturo GNP y de AFORE Inbursa, ambas están respaldadas por instituciones mucho muy fuertes, con amplia presencia en el país y con muy factibles seguros de pensiones, AFORE Profuturo GNP, está respaldada por Grupo Nacional Provincial, aseguradora con una gran trayectoria, experiencia y solvencia económica y por el banco BBV, el cual acaba de adquirir el control de



Bancomer. AFORE Inbursa está respaldada por Grupo Financiero Inbursa, el cual mantiene negocios con las compañías más importantes del país como TELMEX. Además ambas administradoras se vislumbran como de las más importantes.

### **Elección por rendimiento real.**

Mas adelante se explicará la forma y bajo que conceptos todas las administradoras cobrarán comisiones a todos sus afiliados por diversos conceptos, derivando esto, en que una administradora es mas cara que otra de acuerdo, valga la redundancia a su particular estructura de comisiones.

Así mismo, es obligación de las administradoras generar rendimientos a sus afiliados a través de las Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, en el futuro cada trabajador eligira la o las SIEFORES que mejor le convengan a fin de obtener rendimientos, sin embargo por instrucciones de CONSAR actualmente las AFORES solo pueden manejar una sola SIEFORE hasta que la propia comisión disponga la operación de otras SIEFORES. Este hecho nos permite observar la capacidad de generar rendimientos de cada AFORE ya que todas las SIEFORES deben trabajar bajo los mismos lineamientos.

Para esta elección el trabajador deberá informarse de la trayectoria en rendimiento real que han realizado la afores, este rendimiento real es publicado por la CONSAR cada mes en su página Web cada mes, y se basa en la relación cobro de comisiones contra rendimiento generado en el periodo.

A continuación se transcribirá el indicador de rendimiento real al cierre de agosto del 2000 a manera de ejemplo. (7).

7. Boletín informativo SAR. No. 4 Año 5, Agosto del 2000.pag. 31. Publicado por CONSAR

## Indicador de rendimiento neto real

Afore	Siefore	Indicador de rendimiento neto real (%) <sup>1</sup>
Banamex Aegon	Banamex No.1	10.49
Bancomer	Bancomer Real	9.99
Bancrecer Dresdner	Bancrecer Dresdner I-1	9.28
Bital	Bital S1 de Renta Real	9.93
Garante	Garante 1	9.66
Inbursa	Inbursa	7.49
Principal	Principal	9.89
Profuturo GNP	Fondo Profuturo	9.66
Santander Mexicano	Ahorro Santander Mexicano	9.41
Sólida Banorte	Fondo Sólida Banorte Generali	9.37
Tepeyac	Tepeyac	8.84
XXI	XXI	10.32
Zurich	Zurich	10.13
Promedio del Sistema <sup>2</sup>		9.71

<sup>1</sup> Es el rendimiento real acumulado que podrá ganar un trabajador si los rendimientos de gestión obtenidos por cada Siefore en los últimos 12 meses y las comisiones autorizadas se mantienen constantes por un periodo de 25 años, por lo que únicamente expresa la rentabilidad actual proyectada en el tiempo. Este indicador variará dependiendo de los rendimientos de las Siefores o por una modificación de las comisiones de las afores.

<sup>2</sup> Promedio ponderado por los activos netos de las Siefores.

Los rendimientos están sujetos a cambios diarios, dependiendo de la estructura de la cartera de valores de las Siefores, lo cual se reflejará en el indicador al momento de su publicación.

Notas:

Las cifras son porcentajes de rendimiento en términos anualizados.

Las comisiones y los rendimientos pueden variar en el tiempo.

El rendimiento observado en el pasado no es garantía de desempeño futuro.

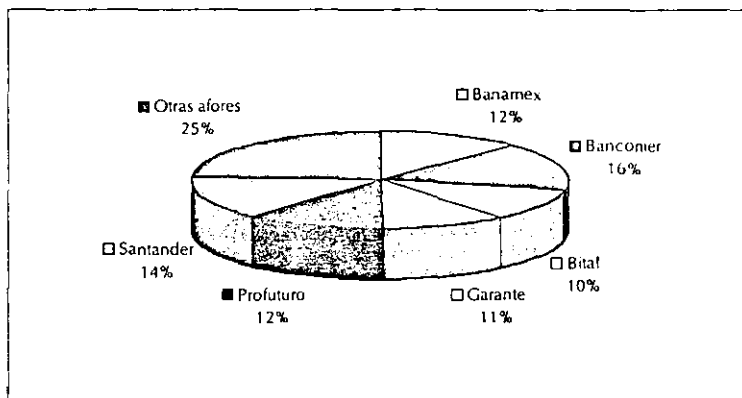
El indicador de rendimiento neto (IRN) muestra el rendimiento anual otorgado por las Siefores, una vez deducidas las comisiones sobre flujo y sobre saldo. En el periodo de referencia, el IRN para el trabajador promedio fue de 9.71% en términos reales.

Las Siefores Bancomer Real, Banamex No.1, Principal, Bital S1 de Renta Real y Zurich presentan un IRN superior al promedio, destacando Banamex No.1 con un IRN de 10.49%.

## Elección por posible permanencia de la AFORE en el mercado nacional y proyección del cobro de comisiones.

Este parezca o no, es un punto importante si lo que se desea es no estar cambiando de administradora, a pesar de que el trabajador cuente con este derecho, ya que lo que se pretende es tener estabilidad y confianza en la institución

De todo el universo de trabajadores afiliados, el 75% se encuentra concentrado en seis afores, dato muy interesante si se considera que bajo esta premisa, la administradora tiene buenas razones para permanecer en el mercado nacional, sin embargo esto no es garantía de que la así sea. (8)



Así mismo, existen afores que por su estructura de comisiones al inicio parecen ser muy económicas pero en una proyección a varios años sube inmensamente, como es el caso de AFORE Inbursa que cobra 33% sobre rendimiento, sin embargo cabe la posibilidad de que en el futuro disminuya su estructura de comisiones, como es el caso de descuentos pactados desde la firma del contrato de afiliación por permanencia del trabajador en la AFORE.

8. Boletín informativo SAR. No. 4 Año 5, Agosto del 2000.pag. 7. Publicado por CONSAR

### **Elección por amistad con el agente promotor.**

En muchos casos, este también es un argumento sustantivo para la elección de administradora, ya que no hay nada mejor que el compromiso del propio promotor de seguir dando un servicio de excelencia.

### **La No-elección de Administradora de Fondos para el Retiro por el trabajador y la Cuenta Concentradora.**

Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a las administradoras que determine la Comisión. Para efectos de lo anterior, la Comisión deberá atender a la eficiencia de las administradoras, su situación financiera, su ubicación geográfica y a los rendimientos de las sociedades de inversión que operen, buscando el balance y equilibrio del sistema, de tal forma que se coadyuve a proteger los derechos de estos trabajadores.

A efecto de lo anterior, las empresas operadoras ordenarán por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social, la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras, para su entrega a las administradoras designadas por la Comisión.

Si al traspasar los recursos de la cuenta concentradora a una administradora, no se dispone del domicilio del trabajador, se deberá dejar constancia de este hecho, a fin de que la administradora receptora entregue los estados de cuenta hasta el momento en que el trabajador de que se trate acuda a sus oficinas y se recaben los datos relativos a su domicilio.

Las empresas operadoras deberán notificar a los trabajadores las transferencias de recursos que se realicen conforme a este artículo, mediante el envío a los patrones de una lista que contenga los nombres de los trabajadores

cuyos recursos fueron objeto de la operación mencionada. Asimismo, las administradoras receptoras de los recursos deberán exhibir en sus oficinas una lista que contenga los nombres de los trabajadores cuyos recursos les fueron asignados.

La administradora receptora de la cuenta deberá aplicar a los recursos que le sean transferidos, las mismas condiciones de contratación y comisiones vigentes establecidas para las demás cuentas que tenga registradas.

### **Cuenta concentradora**

Circular Consar13-1 V.

Es aquella operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto, en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora.

### **Informe para Quienes Permanecen en la Cuenta Concentradora (9).**

Para que se pueda obtener el saldo de la cuenta individual de aquellas personas que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro, el trabajador tendrá que acercarse a la AFORE que maquila su cuenta. Para saber que AFORE esta maquilando la misma, se cuenta con un numero teléfono de cuenta

concentradora, que es el 01800-505-1200 donde contestará una computadora que pedirá el número del seguro social del trabajador, con los números del teléfono se deberán digitar todos los caracteres que conforman su número de seguridad social "deberán asegurarse de que sean 11 dígitos", en ese momento se le indicará que AFORE esta maquilando la cuenta.

**P.D:** La AFORE maquiladora ,es solo un intermediario para manejar las cuentas de los trabajadores que no han elegido Administradora de Fondos para el Retiro, debido a que el Banco de México no tiene ninguna oficina para atención a clientes, por ese motivo se le entrego a cada AFORE una parte de la cuenta concentradora para que ofrecieran los servicios como saldos, y cobran solo el 1.15% de comisión sobre flujo, además en cualquier momento el trabajador podrá escoger una AFORE.

### **Del traspaso de cuentas**

RLSAR Arts.36 a39.

Los trabajadores podrán llevar a cabo el traspaso de sus cuentas individuales a otra administradora distinta a la que las venía administrando, de conformidad a lo siguiente: el trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora para su traspaso salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución.

La administradora receptora será la responsable de dar seguimiento al traspaso de la cuenta y de efectuar los trámites conducentes ante la empresa operadora correspondiente. Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta, deberán presentar su solicitud de traspaso a la administradora receptora que hayan elegido.

En las solicitudes de traspaso se integrarán los formatos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

La administradora receptora de una solicitud de traspaso, deberá verificar que los datos de la solicitud satisfagan los requisitos que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general.

Después de verificar la solicitud, la administradora receptora estará obligada a llevar a cabo la certificación de dicha solicitud ante una empresa operadora, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de este reglamento.

Las empresas operadoras, una vez certificada la solicitud de traspaso, solicitarán a la administradora transferente la transferencia de la cuenta individual a la administradora receptora.

Las empresas operadoras estarán encargadas de coordinar la transferencia de recursos y de información entre la administradora transferente y la receptora.

Una vez recibida la cuenta individual por la administradora receptora, ésta deberá enviar al domicilio manifestado por el trabajador una constancia de registro en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 de este reglamento.

Si un trabajador no recibe la constancia de registro dentro del plazo señalado, deberá acudir a la administradora receptora ante la que presentó su solicitud de traspaso, a efecto de que se le informe del estado que guarda su solicitud.

La administradora transferente deberá enviar a los trabajadores cuyas cuentas sean objeto de traspaso, un estado de cuenta en el que les indiquen el saldo total de los recursos traspasados.

Este estado de cuenta se denomina "estado de cuenta de traspaso" y deberá emitirla la AFORE transferente en un plazo no mayor a 10 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, de haber alguna irregularidad para emitir este estado de cuenta la AFORE transferente tiene la obligación de entonces comunicar por escrito la razón por la que no se emite.

La administradora transferente deberá efectuar la transferencia de los recursos y de la información histórica correspondiente a la cuenta que se traspasa.

### **Traspaso de cuentas individuales de una administradora a otra administradora.**

#### **Pasos a seguir. (10)**

- 1.- Presentar la solicitud del estado de cuenta para traspaso ante la AFORE donde están inscritos actualmente. (Afore transferente). Esta solicitud la puede presentar la AFORE receptora.

#### **Opciones:**

- Pedir a la AFORE receptora que tramite el traspaso de cuenta entregándole la solicitud firmada con nombre completo, domicilio, número de seguridad social y una identificación.
  - Acudir personalmente y con una identificación, a alguna sucursal u oficina de la administradora transferente,
  - Podrán solicitarlo a través de correo certificado, enviando copia de la identificación.
- 2.- Esperar a recibir el estado de cuenta para traspaso. La AFORE tiene un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud mencionada para enviar dicho estado de cuenta o el documento en que señale porqué no lo envía.
  - 3.- Presentar la solicitud de traspaso, el estado de cuenta para traspaso y una identificación, ante la AFORE donde se quieren inscribir.



- 4.- Firmar el contrato de administración de fondos para el retiro con la nueva AFORE (receptora).
- 5.- Recibir la Constancia de traspaso.
- 6.- Recibir el estado de cuenta final de la AFORE anterior (transferente).

### 3.3 Los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Hoy día el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social cubre los seguros de:

- Riesgos de trabajo, RT;
- Enfermedades y maternidad, EM;
- Invalidez y vida, IV;
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, RCV;
- Guarderías y prestaciones sociales, GPS.

La nueva estructura implicó la integración de los ramos de invalidez y vida; y la del seguro de retiro con los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, derivados del antiguo seguro de Invalidez, vejez, cesantía y muerte.

La aparición de los nuevos seguros obedece a lo siguiente:

El seguro de invalidez y vida protege a los trabajadores contra dos riesgos que enfrentan en su vida laboral: los accidentes o las enfermedades no profesionales que les impidan desempeñar su labor de tal manera que obtengan un ingreso similar al que obtenían con anterioridad (invalidez); y la muerte del trabajador, protegiendo a los familiares y beneficiarios. En síntesis este seguro cubre una contingencia no deseada.

Por su parte el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es un seguro previsional, es decir, más que proteger contra una contingencia, prevé los efectos de la terminación de la etapa productiva de los trabajadores como resultado de un proceso natural de su existencia, tal es el caso de la cesantía en edad avanzada, la vejez y consecuentemente el retiro.

El RCV se encuentra regulado en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley del Seguro Social y cubre los siguientes riesgos.

- El Retiro;
- La cesantía en edad avanzada;
- La vejez, y
- La muerte de los pensionados por este seguro.

El ramo de cesantía en edad avanzada se presenta cuando el trabajador pierde su trabajo y ya no encuentra otro por lo tanto queda cesante, cuando esto ocurre después de los sesenta años de edad y tiene un mínimo de 1250 semanas cotizadas al IMSS este seguro le otorgará una pensión.

El ramo de vejez se da cuando el asegurado cumple sesenta y cinco años de edad y tiene reconocidas ante el IMSS un mínimo de 1250 semanas cotizadas.

### **Beneficiarios.**

De acuerdo con el criterio del investigador se entiende por beneficiarios a aquel o aquellos que por su relación con el asegurado la ley los considera como sujetos con el derecho a gozar de las prestaciones considerada en la ley del IMSS.

En un principio la esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con la que haya hecho una vida marital durante los cinco años anteriores a su enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. Del mismo derecho el esposo de la asegurada o, a falta de éste, el concubinario siempre que hubiere dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior, esta condición se extiende de igual forma cuando el asegurado fallece.

Los hijos menores de dieciséis años del asegurado, sin embargo estos seguirán siendo sujetos de aseguramiento hasta los veinticinco años de edad siempre y cuando se encuentren estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; los hijos del asegurado cuando no pueden mantenerse por su propio

trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

El padre y la madre del asegurado y/o pensionado que vivan en el hogar de éste.

Cabe destacar que estos sujetos deberán depender económicamente del asegurado.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de Invalidez y Vida, la AFORE respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del IMSS.

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los anteriores indicados, única y exclusivamente para el caso de que faltaran los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la AFORE que opere su cuenta individual.

### **Generalidades.**

LSS Arts.152 y 153.

Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

### **El seguro de cesantía en edad avanzada.**

Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

LSS Art. 155 La cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- Pensión;
- Asistencia médica;
- Asignaciones familiares, y
- Ayuda asistencial.

LSS Art. 156 El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo.

LSS Art. 157 Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor, y
- Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados. Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa de retiros programados podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia siempre y cuando la renta mensual vitalicia a convenirse no fuera inferior a la pensión mínima garantizada.

LSS Art. 158 El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la

pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones. Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

LSS Art. 160 El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

### **El seguro de vejez.**

LSS Art. 161

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- Pensión;
- Asistencia médica;
- Asignaciones familiares, y
- Ayuda asistencial.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

LSS Art. 162 En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta

cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

LSS Art. 163 El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.

LSS Art. 164 Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

- Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor, y
- Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados. Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa de retiros programados podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia siempre y cuando la renta mensual vitalicia a convenirse no fuera inferior a la pensión mínima garantizada.



**Ayuda para gastos de matrimonio.**

LSS Art. 165 y 166.

El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su cuenta individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:

- Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio;
- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y
- Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa. Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.

El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja. El asegurado que suministre datos falsos con relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.

**Pensión mínima garantizada.**

LSS Arts. 170 al 173.

Pensión mínima garantizada es la cantidad que cuando menos el asegurado obtendrá como pensión cuyo monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello. En este caso, se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar el derecho de tenerla. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

Una vez agotados los recursos, la pensión será cubierta directamente por el Instituto. Con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio. El pensionado por

cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que derive del seguro de supervivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aún cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.

El presente tema se desarrollará mas ampliamente en el punto 3.6 referente a retiros programados, renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

### **3.4 Cuenta Individual y CURP.**

LSS Art. 159.

#### **Definición.**

Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias. Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

#### **Régimen financiero.**

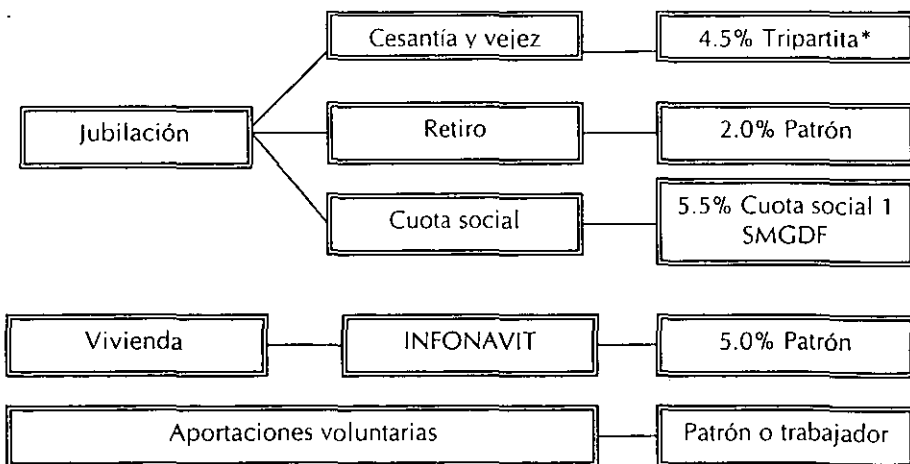
LSS Arts. 167 al 169.

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior serán:

- En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador;

- ✓ En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente;
- ✓ En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos; y
- ✓ Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.



\* Esta aportación tripartita se compone de la siguiente manera, 3.150% patrón, 1.125% trabajador y 0.225% Gobierno Federal.

Estas cuotas y aportaciones de retiro, cesantía en edad avanzada, cuota social e INFONAVIT al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

El trabajador asegurado tendrá, en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que operará su cuenta individual. LSS art. 176.

Sin embargo esto ha provocado el descontento y la desaprobación de diversos sectores del país, a continuación se transcribirán fragmentos del artículo "Harakiri al Trabajador" de José R. Martínez Bolio publicado en el periódico Excélsior publicado el 25 de Abril de 1997.

Los tiempos cambian y las estrategias gubernamentales también, hace aproximadamente tres décadas el gobierno promovía "Los Bonos del Ahorro Nacional" y, si mal no recuerdo, su eslogan decía, "Un presente con Futuro" y, posteriormente "Usted Ahorra y México Progresa", ¿Qué pasó entonces? Nada, ya que quienes ahorraron no tuvieron futuro y México no progresó (...). Hoy, esos instrumentos quedaron en el olvido; ahora, las AFORES ocupan nuestra atención y según la odiosa publicidad, serán "el negocio de su vida ", generan mayor ahorro interno, lo que reducirá la dependencia del capital extranjero, (...). Yo no lo creo,; En cambio, considero que, dadas las condiciones económicas de los trabajadores, obligarlos a afiliarse a una de las 17 AFORES autorizadas, significa forzarlos a hacerse el *Harakiri*. ¿Por qué? Por que sí antes ahorraban cien pesos, en suma aparecían en su cuenta

y generaban algún interés, con las AFORES, de cada cien pesos que ahorre de entrada, perderá 25 y solo le acreditarán 75.

### **Unificación de cuentas.**

Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la administradora que opere su cuenta individual.

Todo trabajador no deberá tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En el inicio del sistema se esperaba la unificación automática de las cuentas SAR de los trabajadores, sin embargo la base de datos con la que cuentan los bancos se encuentra con infinidad de errores por ejemplo:

Un señor que se llama José Antonio López Pérez nacido el 12 de Enero de 1968, sus datos pudieron haber sufrido las siguientes anomalías:

En un bimestre pagaron su SAR a nombre de José López Pérez, el siguiente a nombre de Antonio López Pérez, otro bimestre más a nombre de José Antonio López Pérez y sí a esto le multiplicamos que en cada caso existiesen errores en el RFC, que no le incluyeron la homoclave y en otro bimestre sí. El grave problema fue que, ni el trabajador, ni el patrón, ni la base de datos de los bancos identificaron éstos errores desde el principio, lo cuál ha impedido la unificación automática de las cuentas del SAR. Se estima que hay por lo menos siete cuentas abiertas por cada trabajador.

Por lo que la CONSAR ha determinado que cada trabajador deberá solicitar a la Administradora de Fondos para el Retiro que maneja su cuenta individual, la unificación de sus cuentas.

CONSAR determinó los documentos con los que hay que acudir a la administradora que maneja la cuenta individual del trabajador para la unificación de las cuentas del SAR, los cuales son:

- Credencial IFE, y
- Todos los documentos que tenga de su SAR.
- FM3, para los extranjeros autorizados para radicar y trabajar en nuestro país.

En la administradora se proporcionará un documento a llenar, firmar y anexar copia de los documentos antes mencionados con el que se logrará la unificación de estas cuentas.

El trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, a solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra administradora.

Al efectuarse el entero de las cuotas obrero patronales, la Administradora de Fondos para el Retiro identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto de que con dicha información, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.

El patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados, una relación de las aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos. A falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados.

La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los



Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.

CONSAR determinó que, por lo menos una vez al año las administradoras deberán enviar un estado de cuenta al domicilio declarado por el trabajador, cabe destacar que la política de captación de afiliados por parte de algunas administradoras ha sido la no-restricción de estados adicionales en cualquier tiempo y fecha.

La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las Administradoras de Fondos para el Retiro, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese período.

El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este capítulo, al Instituto, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Instituto o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán, indistintamente, la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen.

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo, o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.

### **Capitalización de la Cuenta Individual.**

Consiste en que cada trabajador afiliado al sistema de pensiones posee una cuenta individual en la que se depositan las cuotas y aportaciones destinadas a otorgarle una pensión cuando se presente alguno de los riesgos previstos en las leyes de seguridad social.

Las cantidades depositada en su cuenta individual se van incrementando con las sucesivas contribuciones obligatorias y voluntarias y con los rendimientos que generen las inversiones de estos fondos por parte de las AFORES y SIEFORES que operen.

Al término de la vida activa del trabajador, este capital es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios a través del otorgamiento de una pensión o retiro programado. La cuota de las pensiones depende del monto ahorrado individualmente, existiendo una relación directa entre esfuerzo personal y la pensión que se obtiene.

En esta relación beneficio-esfuerzo juega un papel fundamental la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual. Como su nombre lo indica, en esta subcuenta se reciben las aportaciones que de forma voluntaria efectúa el trabajador o cualquier otra persona interesada.

La subcuenta de aportaciones voluntarias puede ofrecerle a los trabajadores un régimen de inversión que, maximiza los rendimientos de sus fondos incrementando razonablemente el riesgo de las propias inversiones.

Por otra parte, los trabajadores podrán disponer de los recursos de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, dando para ello aviso a la AFORE con la antelación que se pacten los contratos previamente aprobados por CONSAR.

### **Clave Única de Registro de Población. CURP.**

#### **Definición.**

Es un número o clave en la que se registrarán los montos de los saldos, aportaciones, rendimientos y movimientos de las subcuentas y totales a favor del trabajador, de acuerdo a las disposiciones de las leyes en materia de seguridad social y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Esta clave en un futuro substituirá a gran cantidad de claves, números y registros en exceso que se manejan en México por ejemplo se cuenta con un número del IMSS, ISSSTE o cualquier otro sistema de seguridad social, incluso hay personas que manejan ambos, número de cartilla militar, numero de pasaporte, clave en el IFE, registro federal de contribuyentes, en fin, con este nuevo sistema se planea simplificar en gran medida el registro de cada uno de los mexicanos dentro y fuera del país.

LGP Art. 85. La Secretaria de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

LGP Art. 86. El registro nacional de población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

LGP Art. 91. Al incorporar a una persona en el registro nacional de población, se le asignará una clave que se denominará clave única de registro de población. Ésta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

La clave única de registro de población se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en territorio nacional, así como a los domiciliados en el extranjero.

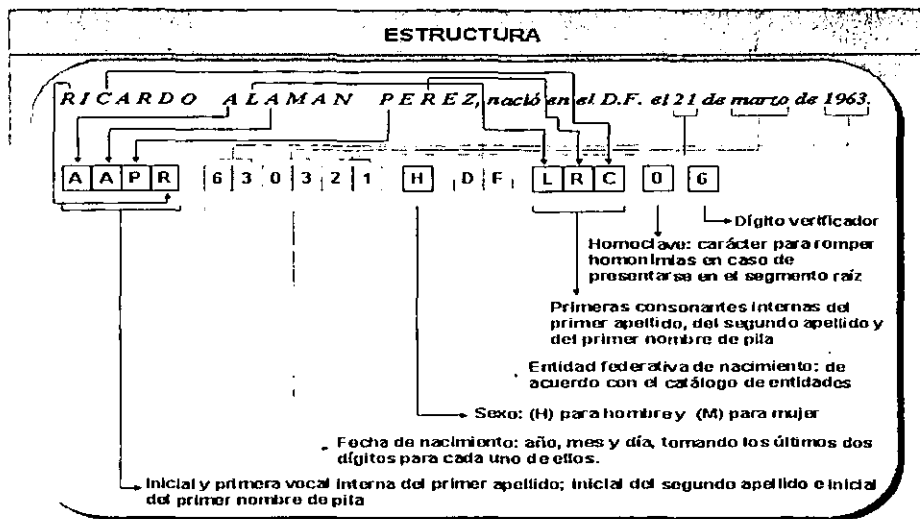
La clave única de registro de población contará con 18 caracteres que se determinarán de la manera siguiente.

- Las primeras cuatro posiciones serán alfabéticas y se obtendrán como sigue: las dos primeras serán la inicial y la primera vocal interna del primer apellido, en ese orden; la tercera será la inicial del segundo apellido y la cuarta será la inicial del primer nombre de pila.
- Cuando el primer o segundo apellidos sean compuestos, se considerará para la integración de la clave, la primera palabra que corresponda a los mismos.
- Cuando en el nombre de las personas físicas figuren artículos, preposiciones, conjunciones o contracciones, no se tomarán como elementos de integración de la clave.
- En el caso de las mujeres, siempre se deberán usar los nombres y apellidos de soltera.

- Las siguientes seis posiciones serán numéricas, para indicar la fecha de nacimiento en el orden del año, mes y día.
- Para el caso del año se tomarán los dos últimos dígitos; cuando el mes o día sea menor que diez, se antepondrá un cero.
- La siguiente posición será alfabética, utilizando la "H" para hombre y la "M" para mujer.
- Las siguientes dos posiciones indicarán, para el caso de personas nacidas en el territorio nacional, la entidad federativa de nacimiento. Para tal efecto se tomarán en cuenta las claves que se contienen en el anexo 1 y que forma parte del acuerdo publicado el 23 de Octubre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación.
- En caso de personas que no hayan nacido en territorio nacional estas posiciones se cubrirán conforme a las claves que prevea el instituto normativo que expida la Secretaría de Gobernación.
- Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponden a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila, en ese orden.
- La siguiente será una posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en los casos de homonimia. Esta posición tendrá un carácter progresivo y será asignado por la Secretaría de Gobernación. Dicha posición será numérica para las personas nacidas hasta 31 de Diciembre de 1999, iniciando con cero; Alfabética para las nacidas a partir del primero de Enero del Año 2000, iniciando con "A".

- La última posición será numérica, para un dígito verificador, asignado por la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente la Clave Única de Registro de Población servirá para complementar los datos para la emisión de la Cédula de Identificación.



LGP Art. 104. La cédula de identidad ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Art. 105. La cédula de identidad ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Art. 107. La cédula de identidad ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- Clave única de registro de población;
- Fotografía del titular;
- Lugar de nacimiento;
- Fecha de nacimiento; y
- Firma y huella dactilar.

### **Seguro de desempleo**

LSS Art. 191-192.

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- Realizar aportaciones a su cuenta individual, y
- Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el

entero de las cuotas o por sí mismo. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



### 3.5 INFONAVIT.

Entre las instituciones sociales de la República responsables en materia de vivienda, destaca el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya creación se sustenta en el artículo 123, apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene como principal objetivo administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda con el fin de otorgar créditos al alcance de los trabajadores para que puedan adquirir en propiedad su casa habitación.

La operación de los sistemas de ahorro para el retiro tiene como base procurar la reducción y simplificación de la información entre las entidades participantes y de las cargas administrativas de los obligados a enterar las cuotas y aportaciones correspondientes, lo que demanda una amplia participación y coordinación entre los institutos de seguridad social, las dependencias e instituciones gubernamentales, y las entidades financieras.

El nuevo sistema asegura el otorgamiento de pensiones sobre bases dignas y justas y permite una mayor captación de recursos en beneficio de los trabajadores del país con lo que se logrará impulsar decididamente el ahorro y la inversión productiva.

En este contexto es inminente que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sume al esfuerzo de transformación y adecue su marco normativo y quehacer institucional al nuevo sistema de seguridad social.

## **Aportaciones.**

De conformidad con el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo la aportación correspondiente a la subcuenta de vivienda se constituye por el 5% sobre el salario base de cotización de los trabajadores.

## **Obligaciones de los Patrones con el INFONAVIT.**

LINFONAVIT Art. 29.

Son obligaciones de los patrones:

Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar los avisos a los que se refiere el artículo 31 de esta Ley, así mismo al contratar a un nuevo trabajador deberán solicitarle a este su clave única de registro de población y registrarlo con el salario que perciban al momento de su inscripción de igual modo es obligación del patrón la integración, cálculo y pago de las aportaciones en entidades receptoras.

Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Estas aportaciones son gastos de previsión social de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

**Individualización de recursos en las AFORES.**

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

**Entero de descuentos en entidades receptoras**

Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezca esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

**Seguro de incapacidad total permanente o muerte. INFONAVIT.**

Los créditos que el instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivado de estos créditos.

El costo de este seguro quedará a cargo del Instituto.

### **3.6 Retiros programados, renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.**

LSS Arts. 157, 159 y 164.

#### **Retiros programados.**

Los retiros programados son una de las modalidades establecidas por la Ley del Seguro Social para el otorgamiento de una pensión.

Se obtiene fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, a fin de que el trabajador reciba dichas fracciones en periodos preestablecidos.

Para su diseño se toma en cuenta la esperanza de vida los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

La LSS señala que los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en la propia ley pueden disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión ya sea por cesantía en edad avanzada o vejez. Para tal propósito pueden optar por varias alternativas, entre las cuales se encuentra la de retiros programados. En este caso, se mantiene el saldo de la cuenta individual del asegurado en la AFORE que la administra y se efectúan con cargo a aquéllas los retiros programados convenidos.

El asegurado que opte por esta alternativa, puede en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, salvo que la renta, mensual vitalicia a convertirse fuera inferior a la pensión garantizada.

#### **Renta vitalicia.**

Es un contrato por el cual la institución de seguros a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en la LSS, pueden disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión; Para tal efecto pueden optar por una de las alternativas que la misma ley señala, entre las que se encuentra la contratación de una renta vitalicia con una institución de seguros de su elección, ya sea pública, social o privada.

La renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforma al INPC.

### **Seguro de sobrevivencia.**

El seguro de sobrevivencia es aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez por cesantía en edad avanzada o vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios.

Este seguro otorga a los beneficiarios del pensionado la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después de la muerte del pensionado y hasta la extinción legal de las pensiones.

Por su parte, la suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

El seguro de sobrevivencia se sujetará a las reglas de carácter general que expida la CNSF, considerando previamente la opinión de CONSAR.

### 3.7 Régimen de comisiones.

De conformidad con el Art.8º, fracc. V, de la LSAR es facultad innegable de la Junta de Gobierno de la CONSAR determinar mediante reglas de carácter general el régimen de comisiones que las instituciones de crédito, AFORES o empresas operadoras podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.

Las AFORES solo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones:

- Con cargo a sus cuentas individuales; y
- Con cargo a las aportaciones voluntarias.

Dichas comisiones deben establecerse de conformidad con las reglas de carácter general que expida la CONSAR.

De conformidad con el Reglamento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro las comisiones pueden cobrarse:

- Sobre el valor de los activos administrados; o
- Sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas.

Aplicando sobre los mencionados conceptos:

- a).- un porcentaje sobre dichos conceptos;
- b).- una cuota fija; o
- c).- una combinación de un porcentaje y una cuota fija.

**LSAR Art. 37**

Cada Administradora de Fondos para el Retiro deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

**RLSAR Art. 27.**

Las Administradoras solo podrán cobrar comisiones por cuota fija al trabajador por la prestación de cualquiera de los siguientes servicios:

- Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos por la Ley;
- Consultas adicionales a las previstas por la Ley en este reglamento;
- Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores;
- Pago de retiros programados;
- Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntarios los trabajadores registrados;

Las comisiones por cuota fija que pretendan cobrar las administradoras, deberán detallarse por conceptos específicos e incluirse en la estructura de comisiones que sometan a la aprobación de la Comisión, estando condicionada su procedencia a esta aprobación. En todo caso, las comisiones por cuota fija deberán pagarse en efectivo directamente por el trabajador que solicitó el servicio.

**RLSAR Art. 24.**

Una vez que se registren los movimientos de cuotas y aportaciones, podrá efectuarse el registro de movimientos por comisiones en las cuentas individuales.

**RLSAR Art. 25.**

Las administradoras que cobren comisiones sobre flujos de recursos, sólo podrán efectuar este cobro una vez que se hayan registrado en las cuentas individuales los movimientos de aportación.

En el caso de administradoras que cobren comisiones sobre saldos, sólo podrán cobrar éstas cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las sociedades de inversión. Las provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a los activos de las sociedades de inversión.

**RLSAR. Art. 26.**

Los trabajadores deberán notificar sus cambios de domicilio a la administradora que opere su cuenta individual, a efecto de que los estados de cuenta se envíen, por lo menos una vez al año, al último domicilio que le hayan señalado a ésta. Las administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada no existe o de que el trabajador no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las administradoras deberán tener los estados de cuenta en sus oficinas a disposición de los trabajadores.

**Estructura de comisiones de cada AFORE.**

Cada AFORE determinará su estructura de comisiones, la cuál deberá ser aprobada por CONSAR.



La estructura de comisiones que la AFORE presente deberá determinar:

- La base para la aplicación de las mismas;
- El sistema de calculo;
- Indicar los servicios por los cuales la administradora cobrará comisión por cuota fija;
- Indicar los porcentajes, montos y en su caso los descuentos que se apliquen; y
- Modificaciones.

La aprobación puede ser tácita si al someter la estructura de comisiones a la consideración de la CONSAR, esta no la objeta en un plazo de 30 días. En el caso de que existan objeciones, la CONSAR deberá comunicarlo a la AFORE dentro del plazo mencionado, a efectos de que subsane y le presente nuevamente el proyecto.

Una vez aprobada la estructura de comisiones, las AFORES, deberán en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha aprobación, publicar su estructura de comisiones en el Diario Oficial de la Federación.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el mencionado Diario.

La administradora está obligada de manera permanente a mantener en lugar visible la información completa de la estructura de comisiones y, en su caso el esquema de descuentos en todas sus sucursales y puntos de registro en los cuales otorga el servicio de atención a los trabajadores registrados.

## **Diversas comisiones.**

### **Estructura de comisiones de AFORES autorizadas (11)**

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR informó la estructura de comisiones que aplicaran las Administradoras de Fondos para el Retiro que fueron autorizadas para operar el pasado 27 de enero de 1997.

#### **Comisión sobre flujo.**

Esta comisión se cobrará sobre el monto de los recursos aportados a la cuenta individual del trabajador, por concepto de seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, misma que se expresara como un porcentaje del salario base de cálculo del trabajador.

El salario base de cálculo del trabajador es el salario utilizado por el patrón para realizar el cálculo de las cuotas correspondientes al seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez.

La aportación del Gobierno Federal y la cuota social no se incluyen para el cobro de comisiones sobre flujo.

Esta comisión se cobrará una vez que el patrón lleve a cabo el entero de la aportación bimestral, con cargo a la cuenta individual del trabajador.

#### **Comisión sobre saldo.**

La comisión sobre saldo, es un porcentaje anual sobre el saldo acumulado del trabajador, el saldo acumulado del trabajador será la cantidad de recursos que el

trabajador registre en su cuenta individual, en las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias, esto es las aportaciones realizadas más el rendimiento obtenido, esta comisión se cobrará al trabajador con cargo a su cuenta individual, en forma mensual. Si el rendimiento es igual o inferior a la inflación, no se cobra comisión.

De igual forma, esta comisión puede cobrarse como un porcentaje del rendimiento obtenido por el trabajador por su inversión en la Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro SIEFORE. Se cobra mensualmente sólo cuando la cuenta individual del trabajador obtiene rendimientos superiores a la inflación.

#### **Comisión por expedición de estados de cuenta adicionales.**

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la Afore expide estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

#### **Comisión por consulta adicional.**

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la AFORE otorga consultas a los trabajadores sobre su cuenta individual, que son adicionales a las previstas en la ley o el reglamento. Las AFORES autorizadas no cobrarán por este concepto, a excepción de casos en los que se responda por escrito.

#### **Comisión por reposición de documentación de la cuenta individual.**

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la AFORE emite documentación al trabajador, debido a pérdidas de la documentación original.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

#### **Comisión por pago de retiros programados.**

Esta comisión se cobra al trabajador cuando tiene derecho a que la AFORE le pague su pensión bajo la modalidad de retiros programados. Las AFORES podrán cobrar una cuota fija o un porcentaje del importe del pago, esta comisión se deduce del importe del pago de retiro programado.

#### **Comisión por retiro de la subcuenta de ahorro voluntario.**

Esta comisión se cobra al trabajador cuando retira recursos de la subcuenta de ahorro voluntario que tiene en la AFORE, pudiendo ser una cuota fija o un porcentaje del monto del retiro.

#### **Comisión sobre saldo de las cuentas inactivas.**

La comisión sobre saldo de cuenta inactiva es un porcentaje anual del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador.













El saldo acumulado del trabajador inactivo es la cantidad de recursos acumulados en su cuenta individual, es decir, las aportaciones realizadas en el pasado más el rendimiento obtenido a una cierta fecha.

Esta comisión se cobra al trabajador con cargo a su cuenta individual, en forma mensual.

#### **Descuentos.**

Las AFORES podrán otorgar descuentos por la antigüedad del trabajador o por realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual.

## Estructura de Comisiones de las AFORES.

AFORE	POR FLUJOS	POR SALDOS	SOBRE RENDIMIENTO
 BanCrecer	1.60%	0.50%	---
 AFORE METAL	1.68%	---	---
 AFORE GARANTE	1.63%	0.50%	---
 AFORE Bancomer	1.68%	—	—
 Afore Banamex	1.70%	—	—
 CONRAS Principal AFORE	1.60%	0.45%	—
 ZURICH AFORE	1.65%	0.50%	---
AFORE TEPEYAC	1.60%	0.15%	---
 BANORTE CLASRU	1.45%	1%	---
 afore 100	1.45%	0.20%	---
 AFORE INURCA	—	---	Cobrar� 33% de los rendimientos reales obtenidos. Si no obtiene rendimientos reales no cobra comisi�n.
 Protituro GNP	1.67%	0.70%	—
 Afore Santander Mexicano	1.70%	1.0%	—

# CAPÍTULO IV

## CONCLUSIONES

En la presente investigación se da a conocer de una manera clara, concisa y simple el funcionamiento básico de las Administradoras de Fondos para el Retiro, siendo este la de salvaguardar el Ahorro de todos y cada uno de los trabajadores, para el momento de su retiro.

Por así considerarlo conveniente el Gobierno Federal, en el inicio del sistema tendrán derecho a la elección de AFORE únicamente los trabajadores inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya sea en la modalidad de Régimen Obligatorio o en la modalidad de Régimen Voluntario, y posteriormente a todo aquel trabajador que se rigiere y ampare en las Leyes Mexicanas.

El marco jurídico que rige las relaciones del Estado y particulares descansa en la Carta Magna y la seguridad social no puede ser la excepción, es por ello que el Artículo 123 en sus apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Determina de utilidad pública la protección y bienestar de los trabajadores y sus familias, debiendo cubrir los accidentes y enfermedades profesionales y no profesionales, la maternidad y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte del trabajador.

Con las AFORES gana el trabajador porque tendrá un sistema de pensión más justo que le permita formar un patrimonio sólido para retiro sin perder ningún beneficio de los que actualmente ofrece e IMSS, tendrá acceso a instrumentos de inversión con mejores rendimientos, incluyendo los de mercado de valores, reservado hasta ahora a los grandes capitales.

Para nuestro país significa el aumento del ahorro interno a largo plazo para tener una economía más fuerte y menos dependiente del capital extranjero, la capitalización del enorme ahorro externo, invertir en las SIEFORES se traducirá en mas empleos, mas viviendas, mejor infraestructura y desarrollo regional.

Existe una interdependencia entre el sector financiero y los sectores productivos. Siendo la estrategia del desarrollo de México buscar que el país sea más eficiente y competitivo a nivel internacional. El sistema financiero deberá ser congruente con los cambios que se están dando o que tendrán que darse en los sectores productivos, para poder proporcionarles los servicios modernos y eficientes que están siendo requeridos.

Los resultados de la administración del ahorro del trabajador son inmediatos, ya que de acuerdo con los números, es una de las mejores alternativas de inversión que hoy por hoy se tienen en el mercado.

No debe perderse de vista que los beneficios que ofrece el nuevo sistema de pensiones no solo son dirigidos a los trabajadores, sino que las AFORES y SIEFORES inyectan recursos a la economía nacional activando la inversión, la productividad y propiciando con ello el ahorro interno, lo que colaborará con el desarrollo de nuestro país.



Para México las importantes decisiones que han modificado la actividad en los planos económico-social, aunado a las transformaciones en la administración de varias instituciones públicas han revelado la necesidad de que sean replanteados antiguos modelos y retomar los compromisos a los que, de una y otra forma, se estaba renunciando: tal es caso de los trabajadores ahora jubilados y pensionados.

Todo país que considere haber desarrollado un moderno sistema de pensiones y ahorro tuvo que pasar por una etapa de transición, institucionalmente el principal efecto de la reforma fue crear nuevas empresas encargadas de la administración de los fondos capitalizados. Con base en ello, los trabajadores serían los únicos propietarios y beneficiarios del crecimiento de los recursos, en tanto que las administradoras de fondos manejan de manera individual las cuentas ubicando los correspondientes recursos en seguros de inversiones de tipo fijo.

Así mismo, los nuevos modelos van dando origen al fortalecimiento a diversas actividades en el sector de seguros. Finalmente se han adecuado o creado organismos estatales de control, denominados superintendencias o comisiones de vigilancia para las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El modelo de las Administradoras de Fondos para el Retiro, además de estar positivamente probado en los países donde nació como es el caso de Chile, provee al Sistema certeza en la operación transparente de los recursos derivados de las aportaciones, ya que los candados desarrollados para evitar malversación de fondos tiene como pilar la triangulación de la información, esto se logra de la siguiente manera:

Todos los integrantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tienen funciones perfectamente definidas y delimitadas.

Las entidades encargadas de la supervisión principal de los Sistemas de Ahorro para el Retiro son propiedad del Gobierno Federal donde solo participan y dirigen personas de nacionalidad mexicana como es el caso de la CONSAR y la Base de datos Nacional SAR, las cuales están aprobadas y reguladas por la SHCP.

La misión de la CONSAR es la de proteger el interés de los trabajadores y sus beneficiarios, asegurando una administración eficiente de su ahorro para el retiro.

La prestación del servicio de la Base de Datos Nacional SAR se llevará a cabo a través de empresas operadoras de la misma EOBDNSAR, las que también deberán contar con la aprobación del Gobierno Federal, otorgada por la SHCP tomando en cuenta la opinión de la CONSAR.

Esta es la pieza clave de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que tienen como objeto exclusivo no solo la administración de la Base de Datos Nacional SAR, deberán ser promotoras de un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores, certificando la procedencia de las solicitudes respectivas con la información contenida en la BDNSAR y el catálogo nacional de asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el caso de cambio de AFORE deberán coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de cuentas individuales de éstos últimos de una administradora a otra; procurando mantener depurada la BDNSAR, para tal efecto procurarán evitar la duplicidad de las cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador.

Así mismo, deberá servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estableciendo procedimientos para que la información fluya de manera ordenada entre los participantes de dicho sistema, los institutos de seguridad social y la comisión.

Durante el proceso de transición y durante la existencia del sistema habrá trabajadores que no hayan elegido AFORE, a todos estos trabajadores se les abrirá una Cuenta Individual la que permanecerá en la Cuenta Concentradora, hasta la elección o asignación de AFORE también se les garantiza un retiro digno.

Por otra parte, los demás organismos como son las entidades financieras, las instituciones de crédito y las instituciones de seguros, no solo deberán ser aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando por supuesto, la opinión de la CONSAR para participar de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Son organismos que reciben la supervisión constante de las comisiones encargadas de su regulación como es en el caso de las dos primeras de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y para las instituciones de seguros, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Es por ello que con esta investigación se llega a la conclusión que efectivamente las Administradoras de Fondos para el Retiro son las instituciones adecuadas para el manejo de las aportaciones que realizan los patrones, el Estado y los trabajadores para el retiro de éstos.

# **GLOSARIO**

## GLOSARIO

- I. **Comisión**, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- II. **Administradoras**, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- III. **Sociedades de Inversión**, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- IV. **Empresas Operadoras o EOBDNSAR**, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- V. **Administradora Transferente**, aquélla que deja de administrar la cuenta individual objeto de un traspaso;
- VI. **Administradora Receptora**, aquélla que asume la administración de la cuenta individual objeto de un traspaso;
- VII. **Manual de Procedimientos Transaccionales**, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con su título de concesión, en donde se especifiquen los formatos,

características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión;

- VIII. **RENAPO**, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- IX. **Seguro de Retiro**, al seguro previsto por la abrogada Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus adiciones y reformas;
- X. **Documento Probatorio**, se refiere según corresponda, a los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio o la carta de naturalización;
- XI. **CURP**, a la Clave Única de Registro de Población en referencia al Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de octubre de 1996;
- XII. **Solicitud de Estado de Cuenta para Traspaso**, se le denomina al documento que el trabajador presenta ante la Administradora Transferente, a efecto de que ésta emita el estado de cuenta para traspaso con información correspondiente al año calendario anterior, contado a partir del último día del mes anterior al trámite de la solicitud;
- XIII. **Solicitud de Traspaso**, al documento que el trabajador presenta ante la Administradora Receptora, a efecto de que ésta se encargue de llevar a cabo

- los procesos de traspaso y que tiene como efecto el registro de la cuenta individual del trabajador en la Administradora Receptora.
- XIV. **Cuenta Individual**, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias. Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley;
- XV. **Individualizar**, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen;
- XVI. **Pensión**, la renta vitalicia o el retiro programado;
- XVII. **Renta Vitalicia**, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado;
- XVIII. **Retiros Programados**, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos;

- XIX. **Seguro de Supervivencia**, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;
- XX. **Monto constitutivo**, es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de supervivencia con una institución de seguros; y
- XXI. **Suma asegurada**, es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador. La renta vitalicia y el seguro de supervivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;



# BIBLIOGRAFÍA

## BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo y su Reglamento.
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y su Reglamento.
- Ley del Instituto para la Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado y su Reglamento.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y su Reglamento.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley General de Población.
- Ley de Los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento.

- Planes de Previsión Social a través de un Fideicomiso.  
Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos; 1ª edición.  
México D.F. 150pp.  
Hernández Zuñiga Adriana.
  
- Estudio Práctico del Régimen Fiscal y Administrativo de los Fondos y Cajas de Ahorro.  
Editorial ISEF, S.A; 2ª edición México D.F.; 119pp.  
Peniche Osorio Carlos de Jesús.
  
- Estudio Práctico sobre las Deducciones Autorizadas, 94 para Efectos de I.S.R.  
Editorial ISEF, S.A. 5ª edición México D.F.; 259pp.  
Novoa Medina Raúl Salvador.
  
- Análisis de las Prestaciones de Previsión Social.  
Editorial ISEF, S.A. 5ª edición México D.F.; 229pp.  
Becerril Arrechiga Alfonso.
  
- Consultorio Fiscal.  
Edición Marzo de 1993 No.12; 23pp.  
De La Cueva Mario.
  
- Boletín bimestral informativo SAR, No.4 Año 5/Agosto 2000 Publicado por CONSAR
  
- <http://www.notisar.com/>
  
- <http://www.consar.gob.mx/>

- <http://www.juridicas.unam.mx/legislac/>
- <http://www.ampi.org.mx/curp/sld001.htm>
- <http://www.banamex.com/banamex/afores/index.htm>
- <http://www.bancomer.com/afore/fsafore.htm>
- [http://www.bital.com.mx/gpofin\\_afore/](http://www.bital.com.mx/gpofin_afore/)
- <http://www.garante.com.mx/>
- <http://www.gnp.com.mx/empresas/profutur.html>
- Excélsior viernes 25 de Abril de 1997.